



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 009

(18 FEB 2021)

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander en el marco del artículo 6º de la Ley 1955 de 2019”

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece que "(...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)".

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)

Que la Universidad Industrial de Santander, identificada con NIT 890201213-4, mediante radicados 31710 y 31733 del 14 de octubre de 2020, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Producción de etanol lignocelulósico a partir de los residuos generados del

“Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

beneficio de la palma de aceitera”, en el marco de lo establecido del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado 8201-02-31710 requirió a la Universidad para que aportara información sobre la solicitud presentada. la Universidad Industrial de Santander dio respuesta mediante radicado 41196 del 11 de diciembre de 2020.

Que, verificada la información correspondiente a la solicitud presentada por la Universidad Industrial de Santander, esta cumple con la documentación suficiente para admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Producción de etanol lignocelulósico a partir de los residuos generados del beneficio de la palma de aceitera”.

Que la responsable técnica del proyecto mencionado es la doctora Clara Inés Sánchez Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52110762 de Bogotá y con dirección electrónica: cisanche@uis.edu.co.

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante en el cual se recomiende al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante Resolución No. 1115 del 30 de noviembre de 2020, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación “Producción de etanol lignocelulósico a partir de los residuos generados del beneficio de la palma de aceitera”, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la Universidad Industrial de Santander en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos asignado como el expediente RGE0361.

"Por el cual se admite una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Industrial de Santander, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Universidad Industrial de Santander que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice a su costa, la publicación de un extracto de la solicitud en un medio de comunicación o en el portal web de la Universidad, o el de su Institución Nacional de Apoyo, el cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información de la Universidad y el ámbito de la investigación, indicando que las actividades serán acogidas de en el marco de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y que estas se llevaron a cabo en el territorio nacional. Copia de la publicación o documento que lo certifique deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE0361

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 6.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 FEB 2021



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director Técnico (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente. RGE0361

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista DBBSE

Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Profesional Universitario - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE